



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220013600

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mayor Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **DONALDO BARON JEREZ y ULDER ORTIZ GUTIERREZ** por las siguientes cantidades de dinero descritas en el pagaré allegado como base recaudo.

Pagaré 2150098430

1. Por las sumas de dinero descritas en el siguiente cuadro, correspondientes a las cuotas en mora, contenidas en el cartular aportado para su cobro.

FECHA V	VALOR CUOTA
15/12/2021	\$ 78.875,21
15/01/2022	\$ 16.666.666,00
15/02/2022	\$ 16.666.666,00
15/03/2022	\$ 16.666.666,00
15/04/2022	\$ 16.666.666,00

1.1. Por los intereses de mora calculados sobre cada una de las cuotas referenciadas en el anterior numeral, liquidadas a la tasa máxima legalmente permitida, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$250.000.006, por concepto de capital acelerado.

2.1. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma referida en el numeral 2º, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, calculados a partir de La presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y prevengasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.

Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Trámítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

Líbrense por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

El abogado Oscar Romero Vargas, actúa en calidad de endosatario en procuración de Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)**

JR

Estado 66 de fecha 06/05/2022